Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
HERNAN ALFONSO PALIS PESTAÑA CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN 2015-00269

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del siete (7) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA quien se encuentra plenamente identificada en el expediente, y se encuentra reconocido como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.472 y Tarjeta profesional No.141.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura allegó poder conferido por el Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se deja aclaración que el proceso fue admitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, no obstante, a pesar de sus pretensiones están encaminadas a la obtención de la bonificación por actividad judicial y la bonificación judicial las cuales también son devengadas por el señor Juez, considera que no existe lugar a declarar impedimento por cuanto en este momento es una mera expectativa, que no le impide abocar el conocimiento del presente asunto. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio público para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes "SIN OBSERVACION

ALGUNA" Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A dispone que, en audiencia inicial de oficio o a petición de parte se deberán resolver las excepciones previas y, las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción. En tal sentido, luego de revisar el expediente se advierte la parte demandada contesto la demanda (fls. 64 a 88) sin formular excepciones de ninguna clase; el despacho tampoco advierte que se hubiera configurado excepción previa.-Así las cosas, se tendrá por superada esta etapa. Decisión que queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes: Parte Demandada - MDN: sin recurso, Parte Demandante: sin recurso, Ministerio público: conforme

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare la nulidad del acto administrativo No. 0948/ MDMDEJPM-GAP del 25 de junio de 2015. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicita se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR a reliquidar la pensión de jubilación del actor incluyendo la bonificación por actividad judicial y la bonificación judicial devengadas en el año anterior a la fecha de retiro; así como que se condene a reliquidar mes a mes desde el 2 de enero de 2014 y hasta la fecha en que le sea reconocida dicha reliquidación; se reajuste año a año la pensión mensual teniendo en cuenta los nuevos valores; se ajuste el valor a que haya lugar con fundamento en el IPC, a la condena se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA y se condene en costas.

Como fundamento factico relevante precisó:

1) Que, el demandante laboró en el Ministerio de Defensa – Nacional desde el 24 de febrero de 1992 y hasta el 2 de enero de 2014, desempeñando como último cargo el de Fiscal 164 ante Juzgado de Departamento de Policía;
2) Que, mediante Resolución No. 000880 del 26 de diciembre de 2013 fue retirado del servicio por tener derecho a la pensión de jubilación, por lo que, a través de Resolución No. 1035 del 18 de marzo de 2014 se le reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de jubilación, a partir del 2 de enero de 2014, en cuantía de $4.296.894; para tal efecto se le tuvo en cuenta: sueldo básico, prima especial sin carácter salarial, prima vacacional, prima de servicios anual, bonificación por servicios prestados y prima de navidad;
3) Que, en el último año de servicio percibió bonificación por actividad judicial y bonificación judicial creada por decreto 0383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la

Justicia Penal Militar, conceptos que no fueron tenidos en cuenta al momento de liquidar su mesada pensional;

4) Que, el demandante presento petición de reliquidación, el 28 de mayo de 2015, radicación 040136; y, la entidad demandada a través de acto administrativo No. 0948/MDMDEJPM del 25 de junio de 2015 despacho desfavorablemente lo solicitado;

La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que carecen de fundamento factico y jurídico; en cuanto a los hechos manifiesta que, son parcialmente ciertos bajo el entendido que los actos administrativos fueron emitidos por la entidad demandada conforme la normatividad vigente, por lo que se presume su legalidad frente a ellos; en lo que respecta a la interpretación normativa y legal que efectúa el apoderado de la parte actora manifiesta que son apreciaciones subjetivas que no tienen el poder de modificar, transferir o extinguir derechos u obligaciones. Así las cosas, luego de aanalizar los argumentos expuestos tanto la demanda como en su contestación el litigio queda fijado en determinar: "Sí, el demandante en su condición de funcionario del Ministerio de defensa Nacional al servicio de la Justicia penal militar tiene derecho a que se le reajuste su mesada pensional incluyendo a más de los factores reconocidos la bonificación por actividad judicial y la bonificación judicial devengados durante el último año de servicios."

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL quien manifestó: La directriz del comité de conciliación es no presentar formula de arreglo y aporta certificación 1 folios; seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien señalo: sin manifestación, seguidamente al señor agente del Ministerio público: ante la ausencia de ánimo conciliatorio solicita se declare fallida la presente audiencia. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4 a 25 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DOCUMENTAL:

NIEGUESE la prueba solicitada en el acápite de prueba - numeral 1° literal b), folio 38 del expediente que se relaciona con solicitar al Ministerio de Defensa Nacional certificación en que consten los valores pagados al demandante por concepto de pensión de jubilación así como para que remita copia autentica de la Resolución No. 1035 del 18 de marzo de 2014 expedida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa por cuanto dicha información reposa en el expediente administrativo allegado por la entidad demandada-.

En lo que tiene con la prueba relacionada con oficiar a la Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar para que remita, con destino a este proceso certificación en la cual consten los valores pagados al Dr. HERNAN ALFONSO PALIS PESTANA identificado con C.C. No. 9.114.609 por los concepto de bonificación por actividad judicial y por bonificación judicial durante el último año de servicios, esto es, el 2 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2014, por ser procedente se ordena que por secretaria **SE OFICIE A** dicha entidad, para tal efecto, envíese la comunicación respectiva al Grupo de Administración de personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar en la Carrera 10 No. 26-71, Edificio residencias Tequendama, Torre Sur, Piso 9 en la ciudad de Bogotá.

Parte demandada

- NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

Téngase por incorporado el expediente administrativo que se encuentra a folios 97 a 138; 149 a 138; y, 214 a 311.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Revisado el expediente no se encuentra el documento solicitado por lo que estaré pendiente, SIN RECURSOS, apoderada del Ministerio de Defensa: De acuerdo con el objeto de la prueba en razón a que no está... Seguidamente al Ministerio Publico: solicita se amplié el objeto de la prueba en el sentido de que se solicite informar si sobre los factores solicitados bonificación judicial y bonificación por actividad judicial se efectuaron aportes para el sistema de pensiones ... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO**: Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor agente del Ministerio público **ADICIONAR** la prueba decretada en el sentido de solicitar que la certificación discrimine detallada cada ítem y si sobre cada uno de ellas se hicieron aportes... Esta decisión queda notificada en estrados y se le corre traslado a las partes presentes: Demandante CONFORME. DEMANDADA CONFORME Ministerio público: TOTALMENTE DE ACUERDO

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 181 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, **para el veintiocho (28) de**

noviembre de 2018 a las once (11.00 am) de la mañana. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las diez y ..... de la mañana (10.... a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA
Apoderado parte Demandante

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada Nación - Ministerio de Defensa Nacional

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario